

INFORME SECRETARIAL: Palmira 3 de Agosto de 2022. A despacho con notificación de la curadora Ad-Litem del demandado, quien no contestó la demanda y escrito de la parte actora. Sírvese proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1191 **Radicación: 2020-235**

Palmira (V), tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora solicita “..INFORMACIÓN DE LA CONTESTACIÓN PRESENTADA POR EL CURADOR AD LITEM DESIGNADO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y PARA SOLICITAR CELERIDAD EN LA FIJACIÓN DE LA FECHA DE AUDIENCIA...” en aras del intereses superior de la niña ZARAY BEDOYA TABAREZ, mencionando entre otros aspectos que la abuela materna señora LUZ DARY RUIZ MARTINEZ, quien ha sido la encargada del cuidado personal de la menor de edad se encuentra delicada de salud, anexando la historia médica.

De otro lado, la Dra. Claudia Valencia Restrepo quien fue nombrada curadora Ad-Litem del demandado el 8 de junio de 2022 remite escrito aceptando el cargo al tiempo que solicita el envío de la demanda y anexos.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el 13 de julio de 2022 se le remitió a la curadora Ad-Litem la notificación personal por correo electrónico y el link del proceso y a la fecha no dio contestación a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, trabada la Litis, vencido el término de traslado de la demanda y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Igualmente, se advertirá a las partes que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por no contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de **las 9: AM del día 10 de OCTUBRE del 2022**, para llevar a cabo la audiencia integral prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
3. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

4. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

5. DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de LUZ DARY RUIZ MARTINEZ, DURBEY DE JESUS TABARES RIOS, JUAN EDINSON TABARES RUIZ, LUZ GISELLA TABARES RUIZ, JHOAN STIVEN TABARES ROJAS y GLORIA CECILIA CRIOLLO.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 118** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 04 de 2022**

YOSMAN NORBEY HENAO ORTI
Secretario (E)

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 630394a2f0dde9ecdbf3f2458ee976283efa5eccff76d22f5826888839dede62

Documento generado en 03/08/2022 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>